y medio por centena. otrosi les damos, y les otorgamos que to
dos los vezinos de la çiudad de murçia. e del termino de san fran
cos en la çiudad. y en el termino de murçia de quanto ganado
troxieren. de castilla o de otro. lugar para su cuança otrosi les
otorgamos que cada uno venda su vino. en su casa. o alli o me
jor pudiere. a los cristianos. mas retenemos. para nos al
fondiga. sabuda. o con pren los moros. vino. e no en otro lugar
otrosi como quier que nos ayamos. retenido. para nos pe
sos o mesurajes. e tiendas o otros derechos. otorgamosles e
mandamosles. que del mesuraje. e del pesar usen ansi. como
es en se villa. de aquello que mesuraren. o pesaren para sus ca
sas. o vendieren en la villa de los cristianos. otrosi les otorgamos.
e les mandamos. que ningun rico o mençavallero. ni otro o me
que venga. en murçia. no posehen sus casas. por fuerça sin
voluntad. de los juezes. o de los jurados. otrosi les otorga
mos. y queremos que el conçejo pueda. escoger. o mes buenos de
la çiudad por jurados. que sean endereçadores de los hechos de
la çiudad e cada uno. que los muden. quando los juezes se mu
daran. e si nos fueremos. en la çiudad. que juren a nos. e si nos
no fuesemos. en la tierra que vengan. aquel. que estudiere e
por nos e les tomen las juras. en mio lugar. que cada uno. faga
aquel oficio. bien y leal mientre. guardando toda via a
nos. e a los mios. mio. senorio o mios derechos. en todas
cosas. e pro de la çiudad. mas mandamos. e defendemos
que ellos. ni ninguno del conçejo. non fagan apartamiento
ni allegamientos. ni fablas ningunas. a menos de los jue
zes o de la justiçia. e cada que ovieren acuerdo. que lo ayan en
dara xarif. o los juezes de ven juzgar los pleitos. otrosi les o
torgamos. que ordenes non ayan. casas ni heredamientos. en la
çiudad de murçia. ni en su termino si non aquellos. a quien nos
las avemos dado o nos o los mios. los dieremos de aqui adelante
por mios previllegios. otorgamos otrosi. e mandamos que ellos